

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2197

Córdoba, 03 de abril de 2023.-

VISTO: La Resolución N° 7/2017 de la Secretaria de Ingresos Públicos y la Resolución Normativa N° 1/2021 (B.O. 29-11-2021) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante el Artículo 8 de la Resolución N° 7/2017 de la Secretaria de Ingresos Públicos se establece el vencimiento de la declaración jurada como Agente de información de aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba, que intervengan en la cadena de comercialización de combustibles líquidos.

QUE a través del Artículo 325 de la Resolución Normativa N° 1/2021 se dispone el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual informativa correspondientes a los productores de seguros totalmente retenidos por su única actividad.

QUE, durante la fecha de vencimiento de las declaraciones juradas mencionadas precedentemente, acaecido el 31 de marzo pasado, se han presentado algunas dificultades técnicas en los servicios web de la Dirección General de Rentas que afectaron el ingreso normal al sistema provocando inconvenientes para presentar las declaraciones juradas en término.

QUE consecuentemente, esta Dirección a los fines de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, estima conveniente otorgar, excepcionalmente, un plazo adicional para la presentación de las declaraciones juradas informativas mencionadas y considerar presentadas en término las que se efectivicen hasta el 03 de abril de 2023.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 19 y 21 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021 y sus modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- CONSIDERAR presentadas en término -en forma excepcional- la declaración jurada informativa del año 2022 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista en el Artículo 325 de la Resolución Normativa N° 1/2021 y sus modificatorias y la declaración jurada mensual del mismo impuesto prevista en el Artículo 8 de la Resolución N° 7/2017 de la Secretaria de Ingresos Públicos siempre que dichas presentaciones se efectivicen hasta el 03 de abril de 2023 inclusive.

Cuando el contribuyente obligado a su presentación efectúe la misma con posterioridad a la fecha consignada precedentemente será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el Código Tributario vigente Ley N° 6006, T.O. 2021 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de todos los sectores pertinentes y ARCHÍVESE.



Lic. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS

HF
LO
BLF
IGM